

#### Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-

CAPITALCOOP

DEMANDADO: YON ELCIAS ALARCÓN RODRÍGUEZ RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00724-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP, identificada con el NIT No. 901.412.514-0, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de YON ELCIAS ALARCÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.811, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado fue notificado **personalmente** el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para pagar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **YON ELCIAS ALARCÓN RODRÍGUEZ**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



### Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$118.100,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Ss MCG

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, <u>27 de agosto de 2021</u>\_en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>051</u>, hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIA** 

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA.		ayer	а	las	CINCO	de	la	tarde	quedó
ejecutoriado días	oriado el auto		anterior,		inhábiles			los	

**SECRETARIA**